



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

110.52

RESOLUCIÓN No. 011

(29 de julio de 2025)

“Por medio de la cual se resuelve una Revocatoria Directa de oficio”

EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ

En ejercicio de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

PRIMERO: El 7 de julio de 2025, la sociedad **DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS S.A.S.**, identificada con NIT 8050229410, en ejercicio del derecho de petición, solicitó a la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, mediante oficio de la misma fecha, el registro de la cancelación de la matrícula mercantil del establecimiento de comercio denominado **US POLO ASSN NRO. 4**, con número de matrícula 85552. El trámite fue radicado bajo el código de barras No. 292015.

SEGUNDO: El 10 de julio de 2025, bajo el número de registro RM22-1536-01, la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá realizó el registro de la cancelación de la matrícula mercantil del establecimiento de comercio **US POLO ASSN NRO. 4**, con matrícula No. 85552, perteneciente a la sociedad **DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS S.A.S.**, identificada con NIT 8050229410. Ese mismo día, el trámite fue asignado al proceso de digitación por parte del abogado encargado del estudio documental.

TERCERO: El 15 de julio de 2025, el digitador devolvió el trámite a la bandeja de estudio del abogado **MANUEL JESÚS RUANO CONTA**, al detectar que el registro de cancelación de la matrícula mercantil del establecimiento de comercio **US POLO ASSN NRO. 4**, con número de matrícula 85552, había sido inscrito en el Libro XXII, correspondiente al registro de personas naturales y jurídicas que ejercen actividades de juegos de suerte y azar, cuando debió ser inscrito en el Libro XV, correspondiente a los matriculados.

CUARTO: Si bien la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá efectuó la cancelación del establecimiento de comercio en cumplimiento de la solicitud presentada por la sociedad **DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS S.A.S.**, dicha cancelación no fue registrada en el libro correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Circular Externa No. 100-000002 del 25 de abril de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades.

En tal sentido, esta Dirección Jurídica procede, conforme a lo previsto en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo— a efectuar el análisis de su propia actuación, con el fin de verificar la legalidad, corrección y coherencia del trámite realizado respecto al registro de cancelación del establecimiento de comercio **US POLO ASSN NRO. 4**, identificado con matrícula No. 85552.



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencea.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencea.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

CONSIDERACIONES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETÁ

I. DE LA REVOCATORIA DIRECTA

A. Competencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)—, la Dirección Jurídica y Registros de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá es competente para conocer y decidir sobre la revocatoria del acto administrativo RM22-1536-01, en virtud de la facultad legal que ostenta de revisar sus propias actuaciones administrativas con el fin de garantizar su legalidad y adecuación normativa..

B. Procedencia, improcedencia, oportunidad y efectos de la revocatoria directa.

De acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que proceda la solicitud de revocatoria directa ante la autoridad administrativa, deben concurrir los requisitos previstos en su artículo 93. Asimismo, la solicitud deberá ser presentada dentro del término establecido en el artículo 95 del mismo cuerpo normativo.

De manera adicional, conforme a lo estipulado en el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, cuando el acto administrativo —sea este expreso o ficto— haya creado, modificado o reconocido una situación jurídica de carácter particular y concreto, o haya conferido un derecho de igual naturaleza, será indispensable contar con el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular para que pueda procederse con la revocatoria.

ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, **de oficio** o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

[...]

Así mismo, el artículo 94 del citado CPACA dispone que la revocatoria directa es improcedente bajo los siguientes supuestos:

ARTÍCULO 94. IMPROCEDENCIA. *La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, **cuando el petionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles**, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.*



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencea.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencea.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

ARTÍCULO 95. OPORTUNIDAD. *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

Parágrafo. *No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.*

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.

Así mismo, respecto de sus efectos, se establece conforme al tenor literal del artículo 96 ibidem que:

ARTÍCULO 96. EFECTOS. *Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.*

De la disposición legal mencionada, se desprende la competencia de esta Entidad para decidir de oficio la revocatoria del acto de registro RM22-1536-01, en su calidad de autoridad que expidió el acto objeto de controversia.

En cuanto a la figura jurídica de la revocatoria, debe señalarse que esta constituye una facultad mediante la cual se pueden dejar sin efecto, de pleno derecho, los actos administrativos cuestionados, siempre que se configure alguna de las causales legalmente previstas. Tales causales pueden ser invocadas tanto por la propia administración como por cualquier parte interesada en la actuación.

Verificado el trámite de registro, esta Dirección observa —al contrastarlo con las disposiciones en materia registral contenidas en la Circular Externa No. 100-000002 del 25 de abril de 2022, expedida por la Superintendencia de Sociedades— lo siguiente:

El artículo 1.3.1 establece que serán necesarios los siguientes libros para llevar el Registro Mercantil:

(...)



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

1.3.1.15. Libro XV. De los matriculados. En este libro se inscribirán:

- La matrícula y las mutaciones referentes a la actividad comercial, tales como la pérdida de la calidad de comerciante, **el cierre definitivo del establecimiento de comercio**, el cambio de los datos del formulario de matrícula y/o renovación, salvo la razón social y la ciudad del domicilio principal de las personas jurídicas.
- Las órdenes de autoridad competente que afectan a los comerciantes y/o establecimientos de comercio matriculados siempre y cuando no tengan que ver con la propiedad o administración de éstos.
- La cancelación de la matrícula mercantil.
- La inscripción de una persona natural o jurídica que se dedique a la actividad de vendedor de juegos de suerte y azar.
- Los demás actos que la ley determine.

Verificado el expediente de la sociedad **DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS S.A.S.**, identificada con NIT 8050229410, esta Dirección Jurídica establece que su objeto social está orientado al comercio al por mayor de prendas de vestir y calzado, lo cual excluye cualquier vínculo con la actividad de venta de juegos de suerte y azar. En consecuencia, el registro de la cancelación de la matrícula mercantil del establecimiento de comercio denominado US POLO ASSN NRO. 4, con matrícula No. 85552, debió efectuarse en el Libro XV – De los matriculados, conforme a lo previsto en el artículo 1.3.1.15 de la Circular Externa No. 100-000002 del 25 de abril de 2022, expedida por la Superintendencia de Sociedades. Su inscripción en el Libro XXII, destinado exclusivamente al registro de personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades relacionadas con juegos de suerte y azar, constituye una omisión sustancial al procedimiento registral regulado, que establece parámetros específicos para la correcta clasificación registral.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo—, esta Dirección Jurídica procede a la revocatoria directa de oficio del acto administrativo identificado bajo el registro RM22-1536-01, en atención a que la inscripción fue realizada en un libro registral incorrecto y en contravía de las disposiciones normativas que regulan la organización técnica y jurídica del Registro Mercantil. Tal circunstancia constituye una manifiesta oposición a la ley, lo que hace procedente la revocación conforme a la causal establecida en la norma citada, sin que ello implique desconocimiento del fondo del derecho invocado por la sociedad peticionaria, sino la necesidad de subsanar un defecto material de procedimiento administrativo. Qué como quiera que la solicitud de revocatoria cumple con los presupuestos del numeral 1 del artículo 93 esta Dirección Jurídica y de Registro...

RESUELVE

PRIMERO: Revocar el acto administrativo de registro No. RM22-1536-01, por el cual la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá realizó el registro de la cancelación de la matrícula mercantil del establecimiento de comercio **US POLO ASSN NRO. 4**, con matrícula No. 85552, perteneciente a la



Código SC-3062-1

Carrera 9 N° 17 – 10 barrio 7 agosto. – PBX 435 3939 ext 101 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

sociedad **DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS S.A.S.**, identificada con NIT 8050229410.

SEGUNDO: Se ordena al área de Registros Públicos realizar las acciones pertinentes, técnicas y administrativas con el fin de que la inscripción de la cancelación de la matrícula mercantil del establecimiento de comercio **US POLO ASSN NRO. 4**, con matrícula No. 85552 se registre en el Libro XV – De los matriculados conforme a lo previsto en el artículo 1.3.1.15 de la Circular Externa No. 100-000002 del 25 de abril de 2022.

TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **ALEXANDER SERNA GOMEZ** identificado con el número de cedula de ciudadanía 16.728.254, en calidad de representante legal de la sociedad **DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS S.A.S.**, identificada con NIT 8050229410 al correo disinde9@gmail.com

CUARTO: Que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Florencia, Caquetá; a los veintinueves (29) días del mes de julio de 2025.


JEISON FABIAN TORRES RIVERA
Director Jurídico y de Registros Públicos (E)



Código SC-3062-1